

Otorgan ampliación del plazo establecido en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo Nº 184-2005 -EF

DECRETO SUPREMO Nº 087-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 996 se aprobó el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada, destinados a la ejecución de programas de carácter social y mediante Decreto Supremo Nº 082-2008-EF se aprobó su Reglamento;

Que, las Disposiciones Complementarias y Transitorias del Decreto Supremo Nº 184-2005-EF, incorporadas mediante el Decreto Supremo Nº 082 -2008-EF, regulan la sustitución del “Fideicomiso Social” por el “Fondo Social”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo Nº 184-2005-EF, los programas de carácter social que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 996 se encuentren en ejecución a través de un fideicomiso en el marco de la Ley Nº 28401, podrán aplicar lo dispuesto en el referido Decreto Legislativo y su Reglamento en un plazo de 60 días hábiles;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 112-2008-EF se aprobó la ampliación del plazo antes referido;

Que, conforme a lo acordado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, resulta necesario otorgar un plazo adicional con el fin de permitir la adecuación de fideicomisos sociales a fondos sociales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley Nº 29158, y el Decreto Supremo Nº 082-2008-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgamiento de Plazo

Otórguese un plazo adicional de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para el cumplimiento de las condiciones a las que se refiere el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo Nº 184-2005-EF, de acuerdo con la modificación dispuesta por el Decreto Supremo Nº 082 -2008-EF.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas